



**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
ACUACULTURA Y PESCA  
Ing. Jaime Durango Flores**

**CONSIDERANDO:**

Por Delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 012, constante en el art. 3, del 26 de febrero del 2007, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, está autorizado para conceder Personerías Jurídicas a las Organizaciones, aprobar Estatutos y sus reformas;

QUE se han presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la Fundación Agrícola y Ganadera Estefanía Rivadeneira "LA ESTHEFANÍA", domiciliada en la ciudad de Macas, cantón Morona, provincia de Morona Santiago;

QUE el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 178 SFA/DOA/MAGAP, de 2 de marzo del 2007, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas, con memorando No. 196 SFA/DIPA, de 8 de marzo del 2007, emitió informe favorable;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de las facultades que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 3054, de 30 de agosto de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660, de 11 de septiembre del mismo año,

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Fundación Agrícola y Ganadera Estefanía Rivadeneira "LA ESTHEFANÍA", domiciliada en la ciudad de Macas, cantón Morona, provincia de Morona Santiago, cuyo tenor será el siguiente:

**ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN AGRÍCOLA Y  
GANADERA ESTEFANIA RIVADENEIRA  
" LA ESTHEFANÍA "**

**CAPITULO I  
CONSTITUCION, DOMICILIO Y FINES**

**ART. 1.-** Constituyese la **FUNDACIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA ESTEFANIA RIVADENEIRA "LA ESTHEFANÍA"**, domiciliada en la ciudad de Macas, cantón Morona, provincia de Morona Santiago, como una organización de derecho privado, sin fines de lucro, la misma que se registrá por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero; del Código Civil, por el presente Estatuto, y mas leyes pertinentes.

---



**ART. 2.-** Los fines de la fundación estarán dirigidos preferentemente a realizar o apoyar las gestiones necesarias que contribuyan a la producción y productividad en el área agrícola y ganadera de la provincia Morona Santiago; y la ejecución de proyectos alternos.

**ART. 3.-** El domicilio legal de la Fundación Agrícola y Ganadera Estefanía Rivadeneira "LA ESTHEFANÍA", es la ciudad de Macas, cantón Morona, provincia de Morona Santiago, la dirección es: Diez de Agosto y Don Bosco, teléfono 2-700349;

**ART. 4.-** La Fundación se sujetará a la legislación nacional vigente y a los respectivos organismos de control.

**ART. 5.-** En todas sus actividades la Fundación observará las disposiciones del Código Tributario y pondrá a disposición del Ministerio de Finanzas la información suficiente, especialmente en los casos que haya lugar a retención o presunción tributaria, por la administración del capital, aportes y donaciones.

**ART. 6.-** La permanencia de la Fundación será indefinida, sin embargo podrá disolverse por cualquiera de las causales establecidas en la Ley o en el Estatuto.

**ART. 7.-** La Fundación como tal no podrá intervenir en asuntos políticos partidistas ni religiosos.

## **CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS**

**ART. 8.- Son objetivos básicos de la Fundación:**

- a) El implementar proyectos que coadyuven al uso racional de los recursos naturales;
- b) Participar activamente en la elaboración y ejecución de proyectos, programas, políticas y estrategias que permitan mejorar la calidad de vida de los agricultores y ganaderos de la provincia;
- c) Administrar y dirigir fondos para proyectos de producción y desarrollo económico competitivo del sector agrícola, ganadero de la Provincia Morona Santiago;
- d) Crear proyectos de investigación en granjas experimentales para el apoyo a la modernización y tecnificación de los cultivos y hatos ganaderos;
- e) Desarrollar e implementar proyectos ó programas demostrativos de mejoramiento genético del ganado bovino a nivel de la Región Amazónica Ecuatoriana (R. A. E). provincia de Morona Santiago;
- f) Impulsar proyectos y programas para mejorar los sistemas tradicionales de comercialización, establecer redes y formar cadenas de valor;
- g) Impulsar proyectos para organizar y ejecutar campañas de vacunación para el control de la fiebre aftosa, rabia bovina, IBR, etc.; y,
- h) Impulsar proyectos para participar activamente con los demás actores locales del sector público y privado en actividades tendientes a desarrollar la microempresa.

**ART. 9.-** Para cumplir con sus fines, la Fundación sumará todos los medios idóneos permitidos por la Ley.

## **CAPITULO III DE LOS MIEMBROS**

**ART. 10.-** Son miembros de la Fundación, las personas naturales ó jurídicas que suscribiesen el Acta de Constitución, y los que posteriormente solicitasen su ingreso y fuesen aceptados por el Directorio, previo el cumplimiento de los requisitos.

**ART. 11.-** Podrán ser miembros de la Fundación, las personas mayores de dieciocho años y las personas jurídicas nacionales y extranjeras que libremente decidan formar parte de la misma por estar de acuerdo con la finalidad y objetivos que ésta persigue.

**ART. 12.- Son deberes de los miembros:**

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los Reglamentos y demás resoluciones y acuerdos determinados por los Organismos Directivos de la Fundación;



Ministerio de Agricultura, Ganadería,  
Acuacultura y Pesca  
Dirección de Asesoría Jurídica

- b) Contribuir en forma efectiva al cumplimiento de los objetivos y fines de la Fundación;
- c) Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias convocadas de conformidad con el Estatuto;
- d) Cancelar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias determinadas por la Asamblea General; y,
- e) Ejecutar los trabajos a conciencia y cuidar con esmero los bienes de la Fundación.

**ART. 13.- Son derechos de los miembros:**

- a) Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General con voz y voto;
- b) Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la Fundación;
- c) Participar en los eventos que la entidad promueva;
- d) Solicitar información de la gestión económica y social de la Fundación;
- e) Gozar de los beneficios que establezca la Fundación en favor de sus miembros; y,
- f) Someter a consideración del directorio, proyectos, estudios, sugerencias, propuestas, etc. que guíen el trabajo de la Organización.

**ART. 14.-** Los miembros de la Fundación pueden renunciar a su calidad de tal, voluntariamente presentando por escrito una solicitud al directorio, previa cancelación de las obligaciones y liquidación de los compromisos pendientes con la Fundación, siempre que su retiro no afecte al número mínimo de integrantes, ni al debido cumplimiento de los compromisos contraídos con la Fundación.

**ART. 15.- Dejan de ser miembros:**

- a) Por renuncia voluntaria,
- b) Por expulsión,
- c) Por fallecimiento.

#### **CAPITULO IV DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS**

**ART. 16.- Los Órganos Directivos de la Fundación son:**

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio;
- c) La Presidencia;
- d) La Gerencia;

**ART. 17.-** La Asamblea General es la máxima Autoridad de la Fundación, y estará integrada por todos los miembros activos en goce de sus derechos. La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria cada mes, previa convocatoria, cuando menos con veinte y cuatro horas de anticipación a la hora fijada. Existirá quórum para la sesión de Asamblea General con la asistencia de la mitad más uno de los miembros, y de no existir ese quórum se reunirá con el número de asistentes, treinta minutos después, siempre que el particular conste en la convocatoria.

**ART. 18.-** La Asamblea General puede reunirse en forma extraordinaria cuando convoque el Presidente o el Gerente por su propia iniciativa o ha pedido por escrito de cuando menos la cuarta parte de la totalidad de los miembros activos. La convocatoria se hará en igual forma que para la ordinaria. En Asamblea Extraordinaria, se tratarán únicamente los puntos determinados en la convocatoria.

**ART. 19.-** La Asamblea General dirigirá el Presidente de la Fundación y a falta de éste el Vicepresidente o el Gerente.

**ART. 20.-** Las resoluciones que se tome en Asamblea General, serán acatadas por todos los integrantes de la Fundación. Para que exista mayoría se requiere la votación de la mitad más uno de los asistentes. El voto de quien Preside es dirimente en caso de empate.

**ART. 21.- Son atribuciones de la Asamblea General:**

- a) Ejercer la máxima autoridad de la Fundación;
- b) Elegir de entre sus integrantes al presidente, vicepresidente, gerente, tesorero y ocho vocales principales con sus respectivos suplentes de la Fundación por el período de dos años;
- c) Conocer y aprobar los informes del presidente, así como los balances en el presupuesto anual de la Fundación;
- d) Conocer y resolver cualquier asunto que le fuere sometido a su consideración y cuyo conocimiento no sea privativo de otro organismo directivo;
- e) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto de la Fundación;



- f) Aprobar en dos sesiones las posibles reformas al Estatuto;
- g) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben pagar los miembros;
- h) Interpretar el presente Estatuto y los Reglamentos de la Fundación; y,
- i) Las demás atribuciones que le confieran La Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

## **CAPITULO V DEL DIRECTORIO**

**ART. 22.-** El Directorio de la Fundación estará integrado por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, quienes serán elegidos por la Asamblea General, mediante votación nominal o secreta.

**ART. 23.-** Los miembros del Directorio tienen voz y voto, serán elegidos para un período de dos años, pudiendo ser reelegidos hasta por un periodo similar; el funcionamiento del Directorio estará regido por las normas establecidas en el presente Estatuto y el Reglamento Interno de la Fundación.

**ART. 24.- Son deberes y atribuciones del Directorio:**

- a) Elaborar la política de la Institución;
- b) Autorizar la ejecución de los planes y programas elaborados por el Gerente;
- c) Autorizar la celebración de actos y contratos de la Fundación con otras Instituciones o personas naturales;
- d) Elaborar los Reglamentos y someter a consideración de la Asamblea General;
- e) Designar o remover con justa causa al Gerente de la Fundación;
- f) Autorizar la adquisición a cualquier título de bienes inmuebles, así como su enajenación, hipoteca y gravamen de la naturaleza que sea;
- g) Aceptar herencias, donaciones, legados o cualquier tipo de asignación en beneficio de la organización;
- h) Resolver la apertura de agencias u oficinas en los lugares del país que considere necesarios;
- i) Resolver acerca de los asuntos que no se hubiesen previsto en el Estatuto;
- j) Determinar y autorizar las demás funciones al Gerente y Vicepresidente de la Fundación;
- k) Autorizar al Presidente y Tesorero la apertura de cuentas de ahorro, cuentas corrientes en las Instituciones Financieras del País; y,
- l) Tramitar y contraer obligaciones crediticias, garantías bancarias, pólizas de fidelidad, Seguros, etc. mismas que sirvan para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

**ART. 25.-** El Directorio sesionará ordinariamente cada quince días y extraordinariamente por convocatoria del Presidente, Gerente o petición de tres de sus miembros.

## **DEL PRESIDENTE**

**ART. 26.-** El Presidente de la Fundación conjuntamente con el Gerente, ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma y durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido.

**ART. 27.- Son deberes y atribuciones del Presidente:**

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y de los demás Reglamentos existentes;
- b) Presidir las sesiones de Asamblea General y del Directorio;
- c) Someter a consideración de la Asamblea General y aprobación del Directorio, los planes de trabajo, elaborados por el Gerente;
- d) Autorizar las licencias, permisos y vacaciones del Gerente y declararle en Comisión de Servicios;
- e) Atender en primera instancia las solicitudes y asuntos que presenten los miembros de la fundación;
- f) Preparar las reformas al Estatuto y poner en consideración de la Asamblea General;
- g) Informar semestralmente a la Asamblea General sobre la marcha de la Fundación; y,
- h) Las demás que establezcan la Ley, el Estatuto y los Reglamentos internos.

## **DEL GERENTE**

**ART. 28.-** El Coordinador será un socio de la fundación, elegido por la Asamblea General para el período de dos años.



Ministerio de Agricultura, Ganadería,  
Acuacultura y Pesca  
Dirección de Asesoría Jurídica

**ART. 29.-** Corresponde al Gerente realizar las funciones que asigne el Presidente, el Directorio ó la Asamblea General.

**ART. 30.-** El Gerente debe subrogar en las funciones al Presidente, por encargo, falta, renuncia, ausencia, impedimento legal o estatutario.

**ART. 31.- Son deberes y atribuciones del Gerente:**

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, conjuntamente con el Presidente;
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, las resoluciones del Directorio; planificar, dirigir, coordinar y supervisar todas las dependencias;
- c) Elaborar los planes de trabajo y someterlos a la aprobación del Directorio;
- d) Ejecutar las resoluciones del Directorio y asistir a sus reuniones cuando fuere convocado;
- e) Presentar al Directorio los balances y presupuesto de la Fundación;
- f) Responder personal y solidariamente por la correcta utilización de los fondos de la Fundación; y,
- g) Ejercer las demás atribuciones que le confieran la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de la Fundación.

#### DEL SECRETARIO

**ART. 32.-** El Secretario de la Fundación será nombrado por la Asamblea General y formará parte del Directorio con voz y voto, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido.

**ART. 33.- Las funciones del Secretario serán las siguientes:**

- a) Llevar los libros de Actas de las asambleas generales y de las sesiones del directorio;
- b) Certificar con su firma los documentos de la Fundación;
- c) Conservar ordenadamente los archivos; y,
- d) Desempeñar otros deberes que le asigne el directorio

#### DEL TESORERO

**ART. 34.-** El Tesorero de la Fundación será elegido en Asamblea General y forma parte del Directorio con voz y voto, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido.

**ART. 35.- Son atribuciones y responsabilidades del Tesorero:**

- a) Llevar la contabilidad de la Fundación;
- b) Elaborar los balances;
- c) Firmar los cheques conjuntamente con el Presidente, y,
- d) Presentar informes económicos cuando sea requerido por los organismos directivos.

#### CAPITULO VI DEL PATRIMONIO

**ART. 36.- El Patrimonio de la Fundación está integrado por los siguientes rubros:**

- a) Por cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros,
- b) Por las asignaciones voluntarias que se obtuvieran del Estado, de Instituciones públicas, privadas, organismos nacionales, o internacionales; y,
- c) Por las donaciones, asignaciones, legados, subvenciones, erogaciones voluntarias, convenios de cooperación etc., que a cualquier título acepte o reciba la Fundación.

#### CAPITULO VII DE LAS SANCIONES

**ART. 37.-** Los miembros que incumplieren con el presente Estatuto y las resoluciones de los diferentes organismos directivos se harán acreedores según la gravedad de la falta a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación;
- b) Multas;
- c) Suspensión de los derechos hasta por noventa días; y,
- d) Expulsión.



Ministerio de Agricultura, Ganadería,  
Acuicultura y Pesca  
Dirección de Asesoría Jurídica

**ART. 38.-** Las causas para la imposición de las sanciones anotadas en el artículo anterior, se harán constar en el reglamento interno que para el efecto se dicte. Será de exclusiva competencia de la Asamblea General imponer la expulsión.

**ART. 39.-** Los bienes que importe la Fundación al amparo de las exoneraciones quedan prohibidos de enajenarse y traspasar su dominio durante el tiempo previsto en la Ley, período en el cual los organismos de control podrán solicitar su exhibición, presumir la introducción indebida e imponer las respectivas sanciones tributarias.

### **CAPITULO VIII DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA FUNDACION**

**ART. 40.- La Fundación podrá disolverse en los siguientes casos:**

- a) Por acuerdo de la mayoría de los miembros reunidos en Asamblea General;
- b) Por cumplir con las finalidades para la que fue creada;
- c) Por no contar con los medios suficientes para el cumplimiento de sus fines; y,
- d) Por una de las causas determinadas en la Ley.

**ART. 41.- Procedimiento para la liquidación de la Fundación.-** Cumplido los objetivos para la que fue creada la Fundación; puede liquidarse, por la Asamblea General Extraordinaria con la concurrencia mínima de las dos terceras partes de sus miembros. La convocatoria la realizará el Presidente y la decisión debe ser resuelta como mínimo por las dos terceras partes de los votos de los socios de la Fundación.

**ART. 42.-** La decisión de liquidación será sentada en el acta con la firma y rubrica del presidente titular y secretario titular o ad-hoc, al acta se adjuntará una nomina de los nombres completos, números de cédula, firma y rúbrica de cada uno de los asistentes.

**ART. 43.-** Previo a la Asamblea General Extraordinaria de liquidación de la fundación, el directorio nombrará un comité de liquidación que en forma detallada informará la situación económica real de la Fundación a los asistentes de la Asamblea General Extraordinaria de liquidación, y a lo que dispone el art. 579 del Código Civil que dice: **“Disuelta una Asociación se dispondrá que sus propiedades en la forma que para este caso hubieren prescrito sus Estatutos; y, si en ellos no se hubiere previsto este caso, pertenecerán dichas propiedades al Estado, con la obligación de emplearlas en objetivos análogos a los de la institución. Corresponde al Congreso señalarlos”.**

### **CAPITULO IX DEL REGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**ART. 44.-** Los conflictos internos que se produzca entre los miembros de la fundación serán resueltos de acuerdo a lo que manda la Ley de Mediación y Arbitraje.

**ART. 45.-** Las controversias que se susciten por los actos y contratos realizados a nombre de la fundación por los representantes legales, en lo aplicable serán resueltos por la Ley de Mediación y Arbitraje; caso contrario, serán competentes los jueces en razón del fuero, del territorio y de los grados.

### **CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES**

**ART. 46.-** El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, al amparo de la legislación vigente, de tener conocimiento y comprobar incumplimiento o desviación de fines y objetivos, impartirá normas y establecerá procedimientos que permitan regular todo proceso de disolución y liquidación, considerando que la Constitución Política de la República protege lo social y estimula lo prevencional.

**ART. 47.-** En caso de disolución o liquidación de la Fundación, una vez que se hayan cumplido todos los objetivos, los bienes muebles e inmuebles serán transferidos de acuerdo a la última resolución de la Asamblea General de Socios.

**ART. 48.-** En todo cuanto no se hubiese regulado en el presente Estatuto, la Fundación se regirá por lo que establezcan las Leyes Ecuatorianas.



Ministerio de Agricultura, Ganadería,  
Acuacultura y Pesca  
Dirección de Asesoría Jurídica

**Art. 2.-** Calificar como socios fundadores de esta Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Alvarado Cózar Carlos Rodrigo	140045977-0
2	Alvarado Cózar Cristian Xavier	140042932-8
3	Alvarado Cózar Mónica Geomar	140045979-6
4	Cózar Cruz Mónica	140016421-4
5	Vázquez Rojas Luisa Jimena	140074893-3

**Art. 3.-** La Directiva remitirá a la Dirección de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas de esta Cartera de Estado, hasta el mes de abril de cada año, un listado actualizado de los socios de la Asociación e informe económico anual.

**Art. 4.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a **13 JUN. 2007**

**Ing. Jaime Durango Flores,**  
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
ACUACULTURA Y PESCA.

MAL/LET  
PCC  
MYC  
07-JUN-07  
HC. 140